



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE BIENESTAR
SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Bienestar Social se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el cual se adicionan diversas fracciones al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Representante del Partido Movimiento Ciudadano de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso e); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto adicionar como parte de los principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social los del interés superior de la niñez, igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social, a efecto de brindar las condiciones para que tengan las mismas oportunidades de desarrollo productivo, beneficiando en todo momento a las personas familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

Primeramente, el promovente menciona que el desarrollo social es un aspecto fundamental, para alcanzar el bienestar de todas las personas; de igual forma señala que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 26 que el Estado tendrá la obligación de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional, que aplique la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

De igual forma señala que la planeación democrática se debe entender como el instrumento de política de desarrollo social que hace posible establecer una planeación que emana de la sociedad, coherente, expresada en términos cualitativos y cuantitativos, que facilita tomar decisiones sobre una base de conocimiento general, principios y objetivos específicos, considerando los distintos intereses sociales, objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como las estrategias y cursos de acción para alcanzarlos.

Además comenta que a nivel internacional, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, estipula que el desarrollo, es un derecho humano intransferible, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Y que dicha declaración, establece que la persona debe ser el sujeto central del desarrollo y ser participante activo y beneficiario; razón por la cual estima que los Estados tienen el deber primordial de crear las condiciones favorables, para la realización de este derecho.

Comenta que la legislación nacional, estipula en su artículo 1º, fracción II, la obligación por parte del Estado para establecer las instituciones responsables del desarrollo social, y debe definir los principios lineamientos generales a los que deberá sujetarse la Política de Desarrollo Social.

Por ello considera que de acuerdo a ese contexto legal, el Estado debe definir la Política de Desarrollo Social, a través de la planeación, formulación y aplicación de las políticas públicas, y brindar las condiciones suficientes, para ofrecer las mismas oportunidades de desarrollo productivo, siempre beneficiando en todo momento y de manera particular, a las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente la presente acción legislativa tiene por objeto adicionar el interés superior de la niñez, la igualdad de oportunidades, la corresponsabilidad y cohesión social, como parte de los principios rectores de la Política Estatal de Desarrollo Social, a efecto de brindar las condiciones para que tengan las mismas oportunidades de desarrollo productivo, beneficiando en todo momento a las personas familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior, lo consideramos procedente, toda vez que una de nuestras funciones como legisladores siempre será la de trabajar en acciones legislativas que posibiliten mejores condiciones de vida y desarrollo de la población en general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Estado tiene la obligación legal de velar, respetar y atender en todo momento los derechos de las niñas, niños, adolescentes y de la población en general, para que logren la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; así como, de diseñar, ejecutar, darle el seguimiento y evaluar las políticas públicas de desarrollo social.

Las presentes adiciones, coinciden plenamente con los principios a los que tiene que sujetarse los estados respecto a la Política de Desarrollo Social, es decir, va en concordancia con los términos establecidos por la Constitución General, la Ley General de la materia y con los diversos compromisos suscritos por México en materia de derechos humanos; por ello, se colige que tenemos la obligación de realizar todo lo conducente para cimentar todas las condiciones favorables para que las personas puedan desarrollarse plenamente y en igualdad de condiciones.

Además, estas adecuaciones permitirán adoptar mejores medidas de protección en favor de la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas, ya sea de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Debemos recordar que la Ley general de la materia, señala que el desarrollo social se sustenta en el principio de equidad y de proporcionalidad, y tiene por objeto garantizar el acceso de las personas a los derechos sociales, y con acciones como ésta, se busca establecer las bases, para que estos principios se vislumbren en el Estado.

Por lo tanto, con dicha incorporación, se fortalecen los derechos sociales, los cuales deben ser vistos como aquellos derechos que facilitan a los ciudadanos o personas de un país a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad, así como aquellos que les permiten gozar de buenas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna, por lo tanto merecen ser parte de los principios rectores de la Política Estatal de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Desarrollo Social, y con ello, mejorar las acciones que el Estado realiza, pensando en todo momento en las principales necesidades de la población en general.

Con la incorporación de estos principios, las autoridades en la materia estarán sujetas a respetar al momento de aplicar la ley y emprender acciones en favor de la sociedad, lo cual permitirá que las políticas públicas estén robustecidas e incluso amplíen su ámbito de aplicación, con llevando con ello a abonar a la progresividad de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XI, XII, XIII Y XIV AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X; y se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV, al artículo 5, de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°.- Son...

I.- al VIII.-...

IX.- Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia;

X.- Perspectiva de género: Metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de mujeres y hombres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas o culturales entre ambos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

XII. Igualdad de oportunidades: La cual se refiere al acceso que deben tener todas las personas, para que puedan gozar de las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades en los programas que se desprendan de las políticas públicas implementadas en materia de desarrollo social;

XIII. Corresponsabilidad: Misma que guarda relación con la participación y responsabilidad que comparten, tanto las personas servidoras públicas como las personas beneficiarias, derivado de la ejecución de acciones enfocadas al desarrollo social; y

XIV. Cohesión social: Se refiere a las relaciones de cooperación, organización y solidaridad que se fomentan, a través de acciones de desarrollo social, entre las personas y los diferentes grupos sociales, en especial, aquellos que son más vulnerables.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ PRESIDENTA			
DIP. LINDA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIA			
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL			
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS VOCAL			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			